

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 493

9 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Márquez García*

Referido a la Comisión de Asuntos de Familias y Comunidades

LEY

Para ordenar al Departamento de la Familia, específicamente a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), a que, como parte del Programa de Rehabilitación Económica y Social de las Familias, diseñe, planifique, coordine, promueva y divulgue un programa de educación financiera para sus clientes con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI, plantea que la educación debe estructurarse en torno a cuatro Pilares del Conocimiento: Aprender a Conocer, Aprender a Hacer, Aprender a Vivir Juntos y Aprender a Ser.

No obstante, se comienza a plantear un quinto Pilar, fundamental en la educación hoy en día: "Aprender a Tener", entendido como el aprendizaje que facilita que las decisiones y los comportamientos asumidos por una persona en relación con los recursos que posee, generen bienestar e incrementen no sólo su calidad de vida, sino la calidad de vida de las personas que la rodean. "Aprender a Tener" dinero, implica tomar decisiones y elegir comportamientos económicos que generen bienestar personal y social.

Los seres humanos hemos recibido una serie de recursos desde que nacemos hasta que morimos: Recursos personales (físicos, mentales, emocionales, espirituales, etc.), recursos naturales, sociales, institucionales, materiales, etc. Dentro de los recursos materiales, está el dinero.

El dinero, como recurso, es un instrumento que permite al ser humano satisfacer sus necesidades, al ser cambiado en el presente o en el futuro, por algo que requiere o desea, sea un bien (alimentos, juguetes, herramientas, máquinas, vivienda, etc.) o un servicio (educación, salud, transporte, etc.).

En la medida en que las entidades educativas y las familias, asuman la formación financiera de manera intencional e integral, orientando a los(as) pequeños(as) para que desarrollen actitudes, valores, conocimientos, y comportamientos financieros prósperos, en esa medida, comenzaremos a sembrar el cambio que permita el día de mañana, contar con adultos financieramente independientes, los cuales administren los recursos propios y ajenos con sabiduría y responsabilidad y quienes le den más importancia a la prosperidad que a la riqueza.

La presente Ley tiene el propósito de ordenar al Departamento de la Familia, específicamente a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), a que, como parte del Programa de Rehabilitación Económica y Social de las Familias, diseñe, planifique, coordine, promueva y divulgue un programa de educación financiera para sus clientes con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas.

La ADSEF se creó mediante el Plan de Reorganización Núm. 1, aprobado el 28 de julio de 1995. Tiene la encomienda de facilitar oportunidades de desarrollo a las personas en desventaja social y económica para que las familias en Puerto Rico logren la autosuficiencia, la integración al sistema social de manera productiva, además de la buena convivencia familiar y comunitaria.

Considerando que cuenta con un Programa de Rehabilitación Económica y Social de las Familias que coordina esfuerzos interagenciales, implantando estrategias para hacer accesibles a sus clientes los recursos y servicios necesarios para su rehabilitación económica y social, con el propósito de ayudar a mejorar la calidad de vida de sus clientes y ayudarlos a salir de la dependencia de las ayudas gubernamentales, entendemos propio, pues, que es la agencia que debe tener el peritaje para ofrecer educación financiera a las personas que reciben asistencia del Estado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se ordena al Departamento de la Familia, específicamente a la
2 Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), a que, como
3 parte del Programa de Rehabilitación Económica y Social de las Familias, diseñe,
4 planifique, coordine, promueva y divulgue un programa de educación financiera para
5 sus clientes con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir
6 la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión en actividades
7 productivas.

8 Artículo 2.-A los fines de lograr los propósitos de esta Ley, el Departamento de
9 la Familia, específicamente la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la
10 Familia (ADSEF), podrá solicitar y utilizar los recursos disponibles dentro de las
11 agencias e instrumentalidades públicas, tales como el uso de información, oficinas,
12 personal, técnicos, equipo, material y otras facilidades, quedando dichas agencias e
13 instrumentalidades autorizadas por esta Ley, a poner estos recursos a la disposición de
14 la agencia antes mencionada.

15 Artículo 3.-Para cumplir los propósitos de esta Ley es indispensable la
16 colaboración y participación activa de la Oficina del Comisionado de Instituciones
17 Financieras y de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas.
18 Disponiéndose que éstas dos últimas remitirán, al 30 de agosto de cada año, un informe
19 a la Asamblea Legislativa que demuestre su colaboración con la Administración de
20 Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) y sus gestiones a favor de lo
21 establecido mediante esta Ley.

1 Artículo 4.-Se autoriza a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la
2 Familia (ADSEF) a entrar en acuerdos colaborativos con otras entidades públicas y
3 privadas, tales como, el Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc., la
4 Asociación de Bancos de Puerto Rico o la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, entre
5 otros, a fin de llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

6 Artículo 5.-Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley
7 serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos
8 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a partir del año fiscal 2009-2010, y en años
9 fiscales subsiguientes, específicamente en el presupuesto particular que se le asigne a la
10 Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), específicamente
11 y exclusivamente para los propósitos contemplados en esta Ley. No obstante, se faculta
12 a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia a recibir legados o
13 donaciones para ser pareados con los fondos asignados a fin de ampliar los propósitos
14 de esta Ley.

15 Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.